



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las doce horas del trece de septiembre de dos mil diecisiete, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho, así como los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se ha convocado para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor le pido, que en el acta respectiva haga constar que existe quórum para sesionar, ya que estamos presentes los tres Magistrados que integramos la Sala.

También, por favor, que conforme consta en el aviso de sesión pública fijado en los estrados y difundido en la página oficial de esta Sala Regional, se habrán de analizar y resolver un juicio de revisión constitucional electoral, seis juicios electorales y cinco recursos de apelación, todos de este año, que hacen un total de doce medios de impugnación.

Pregunto a mis compañeros Magistrados, si estamos de acuerdo con el orden que se propone para el análisis y resolución. Lo manifestamos, como es costumbre, en votación económica, por favor.

Aprobado, tomamos nota, Secretaria General.

A continuación, solicito del Secretario Víctor Montoya Ayala, dar cuenta por favor, con el proyecto de resolución que somete a la consideración de este Pleno, la ponencia a cargo del señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Montoya Ayala: Con su autorización, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral treinta y uno de este año, que interpuso el Partido Acción Nacional, en contra de una sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, que confirmó la asignación de regidurías de representación proporcional en el ayuntamiento de Viesca, en especial, la regiduría número dos, que se le asignó a Ma. Elena Hernández Ortiz.

En esencia, el PAN argumenta que la candidata pertenece al partido Primero Coahuila y que se le obligó a postularla, por lo cual, consideran que esa asignación se debió de haber hecho a favor de Artemio Puentes García, o bien, que se le hubiera requerido al partido para que ellos determinaran a quién se le iba a asignar dicha regiduría.

En el proyecto se explica que de conformidad con el Convenio de Coalición que formó el PAN con otros partidos, entre ellos Primero Coahuila, se estableció expresamente que la regiduría número dos, iba a ser para una candidatura proveniente del PAN, con el origen partidario del Partido Acción Nacional, entonces, así se registró a Ma. Elena Hernández Ortiz. Por ello, se evidencia que fue el propio PAN quien aceptó y quien postuló a dicha candidata, de ahí que es correcto identificar que M. Elena Hernández Ortiz, pertenece al PAN.

Por lo tanto, se determina que es conforme a derecho asignar la regiduría de representación proporcional que le corresponde al Partido Acción Nacional, a esta candidata, porque además ocupa un lugar preferente en la lista de mayoría relativa, respecto de Artemio Puentes García.

Con ello, conforme existió certeza, en cuanto a la persona y al partido que se le debía asignar la regiduría de representación proporcional, no tiene razón el PAN cuando alega que se le debió de haber requerido, para que ellos determinaran, qué persona iba a ocupar la posición.

Por ello, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias, Víctor.

Magistrados, a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta.

No sé si hubiera intervenciones. Al no haber intervenciones, Secretaria General, le pido tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrada Claudia Valle Aguilasoch.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: También a favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral treinta y uno, de este año, se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia que emitió el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el juicio electoral ciento sesenta y nueve de dos mil diecisiete, de sus índices.

A continuación, Secretario Carlos Antonio Gudiño Cicero, por favor, le pido dar cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración del Pleno la ponencia a cargo del señor Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Antonio Gudiño Cicero: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.



Doy cuenta en primer lugar con el proyecto de sentencia relativo a los juicios electorales diez, once, doce, trece y catorce de este año, promovidos por María Irma Hernández Gaona, Elizabeth Contreras García, Ángel Eliud Díaz Montoya, Gabriela Amaro Ávila y Eliezer Eli Martínez Díaz, respectivamente, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el juicio electoral ciento diecinueve de dos mil diecisiete.

Únicamente en la parte en la que ordenó al Consejo General del Instituto Electoral de dicha entidad iniciar un procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas a los integrantes del Comité Distrital Electoral con cabecera en Frontera, Coahuila de Zaragoza.

Previa acumulación de los asuntos, la ponencia considera que es fundado el agravio relativo a que el Tribunal Electoral local excedió sus facultades al ordenar el inicio del procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas mencionado, en tanto que del análisis de la normativa que regula las atribuciones del referido órgano jurisdiccional y las que establece en el propio procedimiento, se advierte que el mismo sólo puede iniciar de oficio o a petición de parte, por queja o denuncia, no así mediante mandato judicial emitido por el Tribunal Electoral local.

Asimismo, corresponde al Contralor Interno del Instituto Electoral local en plenitud de sus atribuciones, determinar lo que corresponda respecto de la procedencia de la queja que al respecto se presente.

En todo caso, si el órgano jurisdiccional advierte la existencia de una posible irregularidad cometida por los servidores públicos de la funcionaria electoral, derivado del conocimiento de un asunto en su competencia, lo jurídicamente factible es dar vista de la conducta observada al Contralor Interno del Consejo General local para que resuelva lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, la ponencia propone revocar únicamente en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida, para los efectos que se precisan en la ejecutoria.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral dieciséis de este año, promovido por Jorge Luis Díaz Salinas, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí que declaró infundada la pretensión del actor de comparecer como litisconsorte en el juicio ciudadano local diez de dos mil diecisiete e improcedente el impedimento, recusación y excusa planteado en contra del Magistrado Presidente de dicho Tribunal.

En primer lugar, la ponencia considera que son ineficaces los agravios hechos valer por el actor contra el juicio ciudadano local porque no ha sido dictada sentencia alguna dentro de éste, sino que actualmente se encuentra en sustanciación.

Por otra parte, se estima que es válidamente aplicable el artículo veinte de la Ley de Justicia local, pues si bien establece que la Sala en Pleno será quien resuelva las excusas y recusaciones, también es cierto que de las normas supletorias se advierte que éste no debe integrarse por el Magistrado recusado, sino que debe llamarse al Magistrado supernumerario.

A partir de lo anterior se considera que el Magistrado Presidente del Tribunal local no debió votar y aprobar la resolución combatida, por lo que ese agravio es fundado y suficiente para revocarla, a fin de que se convoque nuevamente a sesión y se emita una diversa resolución.

Atento a ello, se estima innecesario estudiar los diversos motivos de inconformidad que atacan la oportunidad de la convocatoria de la sesión, así como cuestiones de fondo de la resolución reclamada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Carlos.

Magistrados, a su consideración los proyectos con los que se ha dado cuenta.

No sé si hubiera intervenciones. Magistrado Ponente, tiene el uso de la voz, adelante, por favor.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Muchas gracias, Presidenta.

Únicamente para mencionar algunos puntos que ya hacía mención el Secretario en su cuenta, primero que nada, respecto del SM-JE-10/2017 y sus acumulados. Como bien decía el Secretario, el acto impugnado es una sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Coahuila en el que, entre otras cuestiones, se determinó ordenar el inicio de un procedimiento administrativo por parte de la autoridad administrativa electoral, sobre la base de que los integrantes del Comité Distrital, no fundaron ni motivaron el recuento de tres paquetes electorales de la elección de la diputación del Distrito seis con cabecera en Frontera, en el estado de Coahuila.

En el proyecto, lo que se hace es un análisis del marco normativo aplicable para las instancias jurisdiccionales, como también para las instancias administrativo-electorales, en relación con los procedimientos administrativos que pueden seguirse en contra de funcionarios electorales.

En ese sentido, lo que se establece es que el Tribunal local carece de facultades, se excedió, en el caso concreto, respecto de las mismas al ordenar el inicio de un procedimiento administrativo en contra de estos funcionarios, en tanto que la única facultad que sí tiene, es el de dar vista a la autoridad competente para iniciar ese procedimiento.

Motu proprio, el Tribunal Electoral local no puede ordenar el inicio de un procedimiento, en tanto que únicamente puede dar vista de distintas irregularidades que pudiere advertir en la resolución de los asuntos.

Por tanto, me parece que no es un asunto que tenga mayor complicación, si no es únicamente atendiendo a la propia normativa aplicable al caso.

Ahora, respecto del SM-JE-16/2017, que también estoy sometiendo a su consideración, me gustaría hacer una acotación respecto de un agravio que se hace que me parece que es fundamental, y es que el promovente aduce la inconstitucionalidad del artículo veinte de la Ley Electoral local.

El artículo veinte de la Ley Electoral local, dispone que será el Pleno del propio Tribunal el que determine respecto de las excusas, recusaciones o impedimentos que se presentaran en contra de uno de los Magistrados integrantes de ese Pleno.

El promovente lo que aduce es que ese artículo es inconstitucional, en tanto que, con base en el diecisiete Constitucional, catorce y dieciséis, desde luego, el Magistrado impedido o contra quien se hubiere presentado ese impedimento, no puede participar en la sesión en la cual se decide respecto de ese impedimento.

En ese sentido, lo que se estima en el proyecto y se somete a su digna consideración, Magistrados, es que no es necesario hacer un ejercicio de contraste constitucional o convencional, en tanto que el propio artículo tercero de la Ley Electoral local, lo que dice que en caso de que no exista una norma, en este sentido, en términos muy positivistas que sea completa y que sea eficaz en el sentido de que establezca, no solamente los supuestos o hipótesis y la propia sanción, sino que algunos de los elementos de la norma estén carentes dentro del propio artículo.



En ese sentido, lo que señala el artículo tercero es que se tiene que atender a normas supletorias, y ahí nos remite al Código de Procedimientos Civiles locales, en el cual se establece específicamente el procedimiento que debe seguirse en caso de que se presente algún escrito de solicitud de impedimento o excusa de alguno de los Magistrados y establece particularmente que el Magistrado a quien se le hubiere solicitado su impedimento, no puede participar en la sesión de ese Pleno.

Por lo anterior, me parece que las normas deben de leerse armónicamente para crear una coherencia dentro del sistema jurídico y dentro del marco jurídico aplicable al caso concreto y, me parece que la propia normativa electoral local da la salida y, aplicado al caso concreto, se constata el hecho de que el Magistrado a quien se le formuló ese impedimento no debió de haber participado en la sesión del Pleno y, por tanto, lo que se propone es revocar esa determinación.

Sería cuanto, Presidenta, Magistrado. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias a usted, Magistrado ponente.

No sé si hubiera alguna otra intervención.

Al no haber más intervenciones, Secretaria General le pido tomar la votación de estos asuntos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de los dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Son mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: De acuerdo con ambas propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias, Magistrada Presidenta.

Le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios electorales diez, once, doce, trece y catorce, todos de este año, se resuelve:

Primero. Se decreta la acumulación de los juicios.

Segundo. Se revoca únicamente en lo que fue materia de impugnación, la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el juicio electoral ciento diecinueve de dos mil diecisiete, de sus índices, a fin de dejar sin efectos la orden dada al Consejo General local de iniciar un

procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas de los integrantes del Comité Distrital.

Tercero. Se ordena al Tribunal responsable proceder como se indica en el apartado de efectos de este fallo.

Por otro lado, en relación al juicio electoral dieciséis, también de este año, se resuelve:

Primero. Se revoca la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el asunto general local catorce de dos mil diecisiete.

Segundo. Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí que proceda en los términos del apartado de efectos de esta ejecutoria.

A continuación, solicito de la Secretaria General de Acuerdos, por favor, dar cuenta con los proyectos de resolución en los cuales se propone la improcedencia de los medios instados.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con los recursos de apelación cuarenta y dos, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y tres y cincuenta y cuatro, todos de este año, interpuestos por candidatos a diversos cargos de elección popular contra la resolución INE/CG313/2017 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña, de ingresos y gastos de candidatos a cargos de diputados locales a ayuntamiento en el estado de Coahuila de Zaragoza.

En el primero de ellos, se propone desechar el medio de impugnación, pues la persona que se ostenta como representante de Finanzas de la asociación civil no acreditó a la representación legal de la asociación ni del candidato independiente. En los proyectos restantes, se propone desechar las demandas, toda vez que los actores carecen de interés jurídico para controvertir la resolución impugnada, ya que no se advierte que ésta genere una afectación directa a su esfera jurídica.

Es la cuenta, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General de Acuerdos.

No sé si hubiera intervenciones en relación a estos asuntos, señores Magistrados.

El uso de la voz lo tiene el Magistrado Sánchez-Cordero.

Adelante, Magistrado.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Muchas gracias, Presidenta.

Únicamente para referirme al SM-RAP-42/2017 de este año, en el cual la actora es una asociación civil denominada Impulsores a Candidaturas Independientes de Coahuila.

En este caso, lo que se está haciendo y lo que se propone es reconocerle a la asociación civil la representación y la legitimación para controvertir una multa impuesta a un candidato independiente. Esto se hace con base a una construcción normativa, que se sustenta o se basa en los distintos criterios que ha establecido la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno al acceso a la justicia, y cómo los estados parte deben de remover los obstáculos



para que todos los ciudadanos puedan tener acceso a tribunales y plantear las controversias que estimen necesarias.

En ese sentido, se hace un análisis de la propia estructura de la asociación civil, la cual tiene como objeto social, el coadyuvar en el proceso de obtención del respaldo ciudadano del aspirante a candidato independiente, y es la propia tesorera del Consejo Directivo, esto es la que maneja los dineros de la propia asociación civil, la que presenta el escrito de demanda.

Por lo anterior, lo que se hizo en la ponencia a mi cargo, fue efectuar diversos requerimientos para el efecto de constatar de que hubiera un poder por parte de esta persona, para poder interponer la demanda, cuestión que, del desahogo de los requerimientos, se constató que el poder fue otorgado con posterioridad a la presentación de la propia demanda y, por ese mismo hecho, es que se propone desechar el medio de impugnación, en tanto que no existía el mecanismo legal para poder justificar la actuación de una persona, en representación de otra.

No obstante, lo que se está haciendo en esta Sala, es ampliar el criterio de legitimación por parte de las asociaciones civiles para interponer demandas que protejan los intereses de candidatos independientes en cuestiones de imposición de sanciones por las campañas o la obtención de las firmas que lleven a cabo esto.

Sería cuanto, Presidenta, Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Magistrados Sánchez-Cordero Grossmann.

No sé si haya alguna intervención adicional. Al no haberla, Secretaria General de Acuerdos le pido tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de las cinco propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Catalina.

En consecuencia, en los recursos de apelación cuarenta y dos, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y tres y cincuenta y cuatro, todos de este año, en cada caso se resuelve:

Único. Se desechan de plano las demandas.

Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las doce horas con veinte minutos, se da por concluida.

Tengan todas y todos, buena tarde.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.